



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00005779

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública otorgada ante la Abogada Magni Encalada Duffer, Notaria Cuarta del Cantón Samborombón, el 14 de septiembre del 2020, se constituyó el fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO MERCANTIL SAVONA”**, con la comparecencia de: la compañía PROSAVONA S.A., debidamente representada por su Presidente Francisco José Miranda Illingworth, en calidad de Constituyente Inicial y/o



Beneficiaria Inicial y la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, en calidad de Fiduciaria.

Que, de acuerdo a la cláusula séptima del contrato constitutivo del **FIDEICOMISO MERCANTIL SAVONA**, el objeto del mismo es la constitución de un patrimonio autónomo que permita al fideicomiso por la interpuesta persona de la fiduciaria, y como tal representante legal la administración de los bienes consistentes en dineros a ser aportados por la constituyente inicial y/o constituyentes adherentes. Estos últimos con las reservas de ley y las promesas de venta de las unidades inmobiliarias correspondientes al proyecto inmobiliario que se denominará Savona Etapa I y Savona Etapa II. En la cláusula Tres.Tres se indica que en Savona Etapa I se desarrollarán 12 departamentos y 3 villas, y, en Savona Etapa II 29 departamentos. En la cláusula Tres.Cuatro se describe el inmueble sobre el que se desarrollará el proyecto como el solar con Código Catastral No. 4.3.29.0.6.0.0.0.0 ficha registral No. 5218, en el kilómetro cuatro más novecientos de la Vía Samborondón, Parroquia La Puntilla Satélite, del cantón Samborondón, provincia del Guayas, con un área total de 9.177,76 metros cuadrados de propiedad de la compañía PROSAVONA S.A.

Que el **FIDEICOMISO MERCANTIL SAVONA** consta inscrito en el Catastro Publico del Mercado de Valores bajo el No. 2021-G-13-003086 el 13 de enero del 2021, dispuesto mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00008492 del 22 de diciembre de 2020.

Que en la escritura pública otorgada ante la Abogada Magni Encalada Duffer, Notaria Cuarta del Cantón Samborondón, el 02 de septiembre del 2021, consta la liquidación y terminación del **"FIDEICOMISO MERCANTIL SAVONA."** En la cláusula Dos.Dos de la escritura de liquidación y terminación consta que mediante comunicación de 04 de julio de 2021 la Constituyente Inicial instruyó a la fiduciaria proceder con la liquidación y terminación del fideicomiso por imposibilidad de cumplir su objeto.

Que mediante comunicación signada con trámite **96974-0041-21** del 30 de septiembre de 2021, la Ab. Silvana Ronquillo Delgado, en su calidad de Apoderada Especial de la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, solicita la cancelación de la inscripción del **FIDEICOMISO MERCANTIL SAVONA** en el Catastro Público de Mercado de Valores.

Que respecto a las contribuciones la Dirección Nacional Administrativa y Financiera de mediante correo electrónico de fecha 20 de octubre de 2021 certifica que el Fideicomiso no tiene valores pendientes de pago por concepto de contribuciones.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe técnico-jurídico favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2022.047 del 08 de febrero del 2022, donde se establece que la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, en su calidad de Fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **"FIDEICOMISO MERCANTIL SAVONA"**, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del mencionado fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.



En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha 13 de mayo de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado: **“FIDEICOMISO MERCANTIL SAVONA”**, una vez que se hay cumplido con lo dispuesto en los artículos que constan a continuación

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en las escrituras públicas de constitución y cancelación del fideicomiso celebradas ante la Abogada Magni Encalada Duffer, Notaria Cuarta del Cantón Samboróndon, el 14 de septiembre del 2020; y, 02 de septiembre de 2021, respectivamente.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **08 de agosto de 2022.-.-**

**ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

MEEM/JOS/FPR.
Trámite: 96974-0041-21
RUC: 0993278750001